



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ECSI S.A.S.
DEMANDADO	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.AS
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00366 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Deniega mandamiento de pago
AUTO NRO.	INTERLOCUTORIO 1427

Del estudio a la presente demanda, el despacho encuentra que los documentos aportados como base de recaudo (facturas de venta Nros. **FE-261205, FE-261359, FE-262273, FE-262298, FE-2653127 y FE-265319**, no reúnen el requisito exigido por artículo 2°, de la Ley 1231 de 2008, que en su tenor literal dispone: “*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*”. (negrillas fuera del texto).

Como se puede observar los títulos aportados a la demanda, carecen de tal exigencia, falencia esta que hace que no puedan ser tenidos en cuenta como tales, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:


1º). **DENEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo singular que pretende instaurar la sociedad denominada **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S., con Nit 800.184.269-5**, en contra de la sociedad **COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S., con Nit 900.968.627-7**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3º) Se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones del caso.


4°) La Dra. LUZ MARINA DEL VALLE BERRIO, abogada con T. P. Nro. 32.464 del C. S. de la J., representa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA